



017

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/23.3/2C.27.3/00029-18
RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/23.5/2C.27.3/063/2018

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del [REDACTED], con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- En fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.3/0160/2018, se ordenó llevar cabo visita de inspección al [REDACTED], y verificar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de vida silvestre a que está sujeto el establecimiento inspeccionado.

II.- En fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, tomando en consideración la orden de visita de inspección a que se alude en el párrafo inmediato anterior, se circunstanció el acta de inspección número [REDACTED]

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 9º fracciones IV, VI, VII, XI, XVI, XIX, XXI y párrafos penúltimo y antepenúltimo, 14, 19, 29, 56, 60, 104, 106, 110, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127 y 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 14, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 45, 46 y 68 fracciones IX, XI, XII y



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo Primero incisos b) y e) punto 16 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende que se llevó a cabo visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED], procediendo a la revisión de los incisos que son objeto de la visita de inspección iniciando con la identificación de la existencia de ejemplares de vida silvestre en el inmueble siendo los siguientes: cuatro "erizos pigmeo" de la especie *Atelerix algirus*, ocho "serpientes de maizal" de la especie *Pantherophis guttatus*, doce "Geckos leopardo" de la especie *Eublepharis macularis*, cuarenta y dos "Pitones bola" de la especie *Python regius* y dos "Boas constrictoras" de la especie *Boa constrictor*, posteriormente se le solicitó al inspeccionado presente la documentación que acredite la legal procedencia de los ejemplares observados, para lo cual exhibió oficio número 137.01.02.01.629, de fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, expedido por el titular de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Morelos el cual acredita el registro de cuatro ejemplares de "erizos pigmeo" de la especie *Atelerix algirus*, ocho "serpientes de maizal" de la especie *Pantherophis guttatus*, doce "Geckos leopardo" de la especie *Eublepharis macularis*, cuarenta y dos "Pitones bola" de la especie *Python regius* y dos "Boas constrictoras" de la especie *Boa constrictor*, para el inventario de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] cuyo titular es el [REDACTED], observándose que todos los ejemplares se encuentran en aparente buen estado de salud y en condiciones de encierro e higiene aceptables, razón por la cual, no se observa irregularidad alguna susceptible de ser sancionada por esta Autoridad Federal; en consecuencia se ordena el cierre y archivo de las actuaciones del presente procedimiento.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el **CIERRE DEL PROCEDIMIENTO** administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO II de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en relación con el CONSIDERANDO II de la presente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **ASUNTO CONCLUIDO**.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta Autoridad Federal para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación

CUARTO.- Notifíquese personalmente a [REDACTED]
[REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]
[REDACTED] con fundamento en el artículo 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.



